



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO CENTRO CIVICO
CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 7°
BARRANQUILLA



me Adirane

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) .

SEÑOR (A/ES):
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CALLE 43 NO. 57 - 14. CENTRO ADMINISTRATIVO
BOGOTA D.C.



MEN

2016-ER-163819 ANE:0 FOL:1
2016-09-02 11:23:05 AM
TRA:NOTIFICACION DE ACCION DE
Oficina Asesora Jurídica

Comunico a usted que por providencia de fecha 25 de agosto de 2016, proferida por la Dra. DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA, Jueza Octava Civil Municipal de Barranquilla, se ordenó notificarle el fallo de revisión proferido por la Honorable Corte Constitucional el 11 de julio de 2016, el cual se reza:

RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2015 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, que a su vez revocó la decisión proferida el 6 de octubre de 2015 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla y concedió el amparo deprecado por Erika Comas Gómez.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2015 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para precisar que el acompañamiento psicológico a Erika Comas Gómez, sólo se brindará por su expresa solicitud manifestada ante las directivas o autoridades administrativas del Servicio Nacional de Aprendizaje — Regional Atlántico-.

TERCERO: ORDENAR a la Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje — Regional Atlántico- que en adelante se abstenga de interferir en el desarrollo y la expresión legítima de la identidad de género de Erika Comas Gómez, en especial en aspectos relativos a la forma de vestir y la utilización de accesorios estéticos. Asimismo deberá brindar un trato acorde con el desarrollo y expresión legítima de la identidad de género de Erika Comas Gómez.

CUARTO: ORDENAR a la Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje — Regional Atlántico- que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñe un plan que adapte el servicio de educación que provee, al respeto y la promoción que merecen las manifestaciones del libre desarrollo de la personalidad, particularmente las expresiones de la identidad de género y la orientación sexual. El plan deberá fundarse en el reconocimiento de la orientación sexual y de la identidad de género como expresiones de la libertad individual y de la autodeterminación, íntimamente relacionados con la dignidad humana, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional vigente.

A partir de ese reconocimiento, se deberán prever medidas para garantizar el respeto de los procesos de afirmación de la identidad de género de los estudiantes y de la construcción de su individualidad, así como su acompañamiento cuando éstos lo soliciten. Dentro de las medidas específicas del plan se incluirán como elementos mínimos: (i) el desarrollo de actuaciones administrativas que faciliten los procesos de afirmación de la identidad de género; (ii) la implementación de mecanismos de sensibilización sobre la protección de los derechos de las personas trans; (iii) el diseño e implementación de rutas de atención efectivas para la protección de sus derechos en casos de violencia y discriminación; (iv) la implementación de sistemas de información más inclusivos y menos rígidos; y (y) la promoción de grupos de interés, foros y actividades académicas que desarrollen temas de orientación sexual e identidad de género.

QUINTO: INSTAR al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, para que adelante todas las gestiones necesarias que aseguren la eficacia de las órdenes impartidas en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de esta sentencia, remita copia de esta decisión a todas las direcciones regionales del establecimiento público y, una vez diseñado el plan previsto en los numerales anteriores, lo socialice con toda la comunidad educativa.

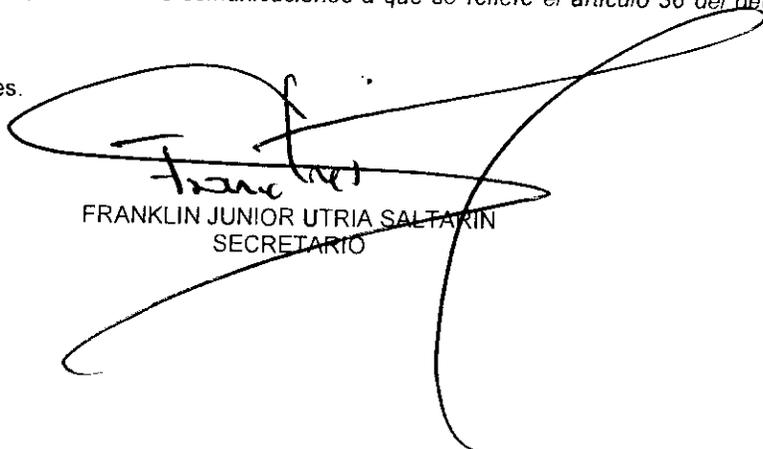
SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que difunda por el medio más expedito posible esta sentencia a todas las universidades, instituciones y establecimientos educativos del país.

SÉPTIMO: INVITAR a las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo para que acompañen y le hagan seguimiento a la implementación de las medidas descritas previamente.

OCTAVO: Por secretaría general, **LIBRAR** las comunicaciones a que se refiere el artículo 36 del decreto 2591 de 1991."

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


FRANKLIN JUNIOR UTRIA SALTARIN
SECRETARIO